

Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. 151 de 104 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL,
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

La tasa por utilización de aguas es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural. El objetivo principal de la Tasa es cubrir el costo del manejo del recurso hídrico, reducir el consumo y motivar su conservación. Esta tasa tiene un doble carácter: por un lado, es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua; por otro lado, es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso.

La tasa por uso de agua (TUA) fue creada por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 159.

Posteriormente, la Ley 99 de 1993 en el artículo 43, se estableció que esta tasa se cobra por la utilización del agua que haga cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y estos recursos se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

En el año 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 y, mediante el Capítulo 6, Sección 1, Artículos 2.2.9.6.1.1 al 2.2.9.6.1.22, reglamentó el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a la Tasa por Utilización del Agua.

En dicha norma aparecen como sujetos activos de cobro de la tasa las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes por competencia legal recaudan este tributo en el área de su jurisdicción, de igual forma, se define al sujeto pasivo de cobro como aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilizan el recurso hídrico en virtud o no de una concesión de aguas, excluyendo del cobro aquellos que usan el recurso por ministerio de ley, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización (artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4).

La Tasa por Utilización de Agua (TUA) expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes, la Tarifa Mínima TM nacional establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (TM) y el Factor Regional FR (Artículos 2.2.9.6.1.7 y 2.2.9.6.1.8 de la citada norma).

Resolución No. 151 - # de 04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

El Decreto 1155 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó los Artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas, específicamente en el Factor Regional el cual integrará los factores de disponibilidad del recurso hídrico, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población, mediante las variables cuantitativas del Índice de escasez, costos de inversión y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, respectivamente.

Cada uno de estos factores tendrá asociado un coeficiente, los cuales, a su vez, se ponderarán a través de un coeficiente adimensional que diferencie los fines de uso del recurso hídrico.

En este informe además de los resultados, se presentan las referencias normativas, metodológicas y conceptuales que permitieron estimar y desarrollar técnicamente el Factor Regional para la vigencia 2024, sobre las cuencas hidrográficas de la jurisdicción de CORPONOR para la aplicación del instrumento de la TUA.

ESTIMACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA (TUA) VIGENCIA 2024

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

La tarifa de la tasa es el resultado de la multiplicación de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el Factor Regional (FR):

$$TUA = TM * FR$$

Dónde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³). Fijada por el Ministerio de ambiente mediante resolución 1571 del 02 de agosto de 2017 en 11.5 \$/m³.

FR: Corresponde al factor regional, adimensional.

A continuación, se describe en detalle el resultado arrojado de cada componente de la fórmula matemática con el fin de evidenciar el cálculo del citado instrumento económico (TUA).

TARIFA MÍNIMA (TM)

La Tarifa Mínima (TM) es fijada por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la resolución 1571 del 02 de agosto de 2017 en el artículo 5 establece que: "El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)".

Se tiene como resultado una tarifa mínima acumulada de 17,01 \$/m³ del año 2024, es decir, la tarifa mínima para el año gravable correspondiente a la vigencia 2024. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de la circular No. 8000-2-03868 del 11 de diciembre de 2020 ítem 2.1 Tarifa Mínima, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dirigida a las Autoridades Ambientales cuyo objetivo era orientar la aplicación adecuada de esta tasa.

La siguiente tabla obedece a la publicación de la tarifa mínima por el citado Ministerio.

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander”

TARIFA MÍNIMA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS		
Año	TM (\$)	Variación del IPC (%)
2004	0,50	5,50%
2005	0,53	4,85%
2006	0,56	4,48%
2007	0,59	5,69%
2008	0,62	7,67%
2009	0,67	2,00%
2010	0,68	3,17%
2011	0,70	3,73%
2012	0,73	2,44%
2013	0,74	1,94%
2014	0,76	3,66%
2015	0,79	6,77%
2016	0,84	5,75%
2017	0,89	4,09%
	11,50	
2018	11,97	3,18%
2019	12,35	3,80%
2020	12,82	1,61%
2021	13,03	5,62%
2022	13,76	13,12%
2023	15,57	9,28%
2024	17,01	5,20%
2025	17,90	

NOTA: Los presentes valores son de carácter indicativo, siendo importante precisar que, en el momento de facturación de la Tasa, el Sujeto Activo deberá revisar lo dispuesto en la Resolución 1571 de 2017, providencias por la cual se establece el cobro de tarifa mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Link: <https://www.minambiente.gov.co/negocios-verdes/tasa-por-uso-del-agua/#1730131723261-5f585538-da98>

CÁLCULO DEL FACTOR REGIONAL (FR)

De acuerdo a lo mencionado en antecedentes, mediante el Decreto 1155 de 2017, se modificaron los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015, referentes al cálculo del Factor Regional y al cálculo del monto a pagar.

El Factor Regional será calculado anualmente por la Autoridad Ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

FR = [1 + (C_K + C_E) * C_S] * C_U

El valor máximo del Factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12).

A continuación, se describe cada componente y su correspondiente cálculo.

C_K: Coeficiente de Inversión de la cuenca hidrográfica.

C_K Coeficiente de Inversión: Fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca no cubiertos por la tarifa mínima, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$C_K = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}}, 0 \leq C_K \leq 1$

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025.

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

C_{PMC}: Costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior.

C_{TM}: Facturación anual estimada de la Tasa por Utilización de Aguas, aplicando solo la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.

El cálculo del C_{PMC}, se realizó siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.1:

"Realiza solicitud a través de memorando en la plataforma SIEP a todos los procesos de la entidad (Procesos Gerenciales, misionales, de apoyo y de evaluación), donde certifiquen desde sus dependencias las inversiones de los POMCA ejecutadas del año inmediatamente anterior a la vigencia de cobro"

Y Numeral 1.2.2:

"Las diferentes dependencias solicitan a través de memorando a la Subdirección Financiera la relación de los certificados de disponibilidad presupuestal con registros de compromisos autorizados junto con el saldo ejecutado. Para que estos consoliden la información de dichas inversiones, emitan certificaciones y remitan junto con el formato MPA-04-F-04-9_COSTOS_INVERSION_POMCAS_v1-2024 a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico."

Se solicitó la inversión ejecutada durante la vigencia 2023 en los diferentes Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA), mediante memorando con radicados No. 2024090000030853 Subdirección Recursos Naturales, No. 2024090000030873 Subdirección Planeación y Fronteras, No 2024090000030883 Subdirección Medición y Análisis Ambiental, No. 2024090000030903 Desarrollo Sectorial Sostenible y No. 2024090000030913 Oficina Gestión de Proyectos. Así mismo, se realizó este proceso para la inversión ejecutada en la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico. Allegada la información con su respectiva certificación, se procedió a consolidarla obteniendo el siguiente resultado:

Tabla de inversión POMCA por Dependencias

OFICINA/SUBDIRECCIÓN	SUBZONA HIDROGRÁFICA (CUENCA) CUBIERTA POR POMCA				
	RÍO PAMPLONITA	RÍO JULIA	RÍO ALGODONAL	RÍO LEBRIJA MEDIO	QUEBRADA BUTURAMA Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO
PLANEACIÓN Y FRONTERAS	\$ 26,308,468,668.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
RECURSOS NATURALES	\$ 214,921,900.00	\$ 1,446,756,567.00	\$ 5,366,900.00	\$ -	\$ -
GESTIÓN DE PROYECTOS	\$ -	\$ 9,785,729,807.00	\$ -	\$ -	\$ -
MEDICIÓN Y ANÁLISIS	\$ 86,034,543	\$ 86,034,543	\$ 86,034,543	\$ -	\$ -
DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE	\$ 88,912,833.33	\$ 88,912,833.33	\$ 88,912,833.33	\$ -	\$ -
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSO HÍDRICO	\$ 227,106,667.00	\$ 205,884,166.00	\$ 33,904,167.00	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 26,925,444,611.00	\$ 11,613,317,916.00	\$ 214,218,443.00	\$ -	\$ -

Fuente: Elaboración propia con base a la información suministrada por cada dependencia de la Corporación, vigencia 2023

Para el cálculo del C_{TM}, se llevó a cabo siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.4:

"El profesional Especializado encargado del cálculo de la TUA, solicita a través de memorando en la plataforma SIEP a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y direcciones Territoriales, certificado sobre el caudal otorgado bajo una concesión de aguas y reglamentación."

Se solicitó el certificado del caudal otorgado discriminado por cuenca cubierta por POMCA con sus respectivas bases de datos vigencia 2024, mediante memorando con radicado No 2024090000035073 Territorial Ocaña, No 2024090000035083 Territorial Pamplona, No. 2024090000035093 Territorial Tibú y No. 2024090000035103 Sub Cambio Climático y Recurso Hídrico.

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander”

Allegada la información con su respectiva certificación, se consolidó obteniendo el siguiente resultado:

POMCA	CAUDAL L/s		
	Concesiones de agua superficiales	Concesiones de agua subterráneas	Reglamentación del uso del agua
Río Algodonal	766.146	12.195	0
Río Pamplonita	3358.390	251.797	643.290
Río Zulia	16965.47	62.26	28.575
Quebrada Buturama	0	0	0
Río Lebrija Medio	94.566	0	0

Fuente: Elaboración propia con base a la información suministrada por cada Territorial y Sede de la Corporación

Posteriormente, se multiplicó este caudal por la Tarifa Mínima (17,01\$/m³) para realizar el cálculo de la facturación anual estimada de la TUA, el cual arrojó el siguiente resultado:

CAUDALES 2024				
CÁLCULO CON TARIFA MÍNIMA AGUA SUPERFICIAL				
DEMANDA/CUENCAS	RÍO PAMPLONITA	RÍO ZULIA	RÍO ALGODONAL	RÍO LEBRIJA MEDIO
CAUDAL CONCESIONADO (L/s)	3358.4	16965.5	766.1	94.6
REGLAMENTACIÓN (L/s)	643.29	28.58	0.00	0
TOTAL (L/s)	4001.7	16994.045	766.146	94.566
TOTAL (m³)	126196967.9	535924203.1	24161180.26	2982233.376
PRECIO CON TARIFA MÍNIMA (\$)	\$ 2,146,610,423.39	\$ 9,116,070,695.07	\$ 410,981,676.15	\$ 50,727,789.73

CÁLCULO CON TARIFA MÍNIMA AGUA SUBTERRÁNEA				
DEMANDA/CUENCAS	RÍO PAMPLONITA	RÍO ZULIA	RÍO ALGODONAL	RÍO LEBRIJA MEDIO
CAUDAL CONCESIONADO (L/s)	251.797	62.260	12.195	0.0
TOTAL (m³)	7940670.192	1963431.36	384581.52	0
PRECIO CON TARIFA MÍNIMA (\$)	\$ 135,070,799.97	\$ 33,397,967.43	\$ 6,541,731.66	\$ -

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

En ausencia del plan de ordenación y manejo de la cuenca, el valor del coeficiente de inversión será igual a 0.

C_E: Coeficiente de Escasez.

Este coeficiente varía de acuerdo con la escasez del recurso hídrico considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea según las siguientes fórmulas:

Coeficiente de Escasez para aguas superficiales:

$$C_E = \begin{cases} 0 & \text{si } I_{ES} < 0.1 \\ \frac{\left(\frac{5}{6}\right)}{1 - \left(\frac{5}{3}\right) I_{ES}} & \text{si } 0.1 \leq I_{ES} \leq 0.5 \\ 5 & \text{si } I_{ES} > 0.5 \end{cases}$$

Donde:

C_E = Coeficiente de Escasez para aguas superficiales
I_{ES} = Corresponde al Índice de Escasez para aguas superficiales estimado para la cuenca, tramo o unidad hidrológica de análisis.

El índice de escasez es tomado de los instrumentos de planificación del recurso hídrico adoptados e implementados por la Corporación, en este caso de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

hidrográficas (POMCA), el cual se encuentra la cuenca del río Pamplonita, cuenca del río Algodonal, cuenca del río Zulia, cuenca del río Lebrija medio y cuenca Quebrada Buturama y otros directos al Magdalena Medio. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la circular MIN 8000-2-03868 en el ítem 2.2 b donde menciona que, para efectos de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, las autoridades ambientales deben tomar la información contenida en sus instrumentos de planificación del recurso hídrico.

Por lo anterior, se tuvo en cuenta el índice de escasez para el año modal en las cinco cuencas, considerando que el año 2024 las precipitaciones se encontraron dentro de las condiciones normales.

A continuación, se relaciona las tablas donde se extrajo la información de los índices de escasez y el respectivo cálculo del coeficiente de escasez aplicando la anterior fórmula para aguas superficiales:

Cuenca del río Zulia

Tabla 39. ÍNDICE DE ESCASEZ AÑO MODAL CUENCA DEL RÍO ZULIA

TRAMO	OFERTA NETA TOTAL MODAL m3	DEMANDA m3	ÍNDICE DE ESCASEZ %	CATEGORIA
SUR	924200021.5	23069336	2.49614104	MÍNIMO
NORTE	674644131.6	171305608.4	25.3919956	MEDIO-ALTO

FUENTE: Reorganización Del Índice de Escasez Cuenas Ríos Pamplonita y Zulia. Guillermo Hernando Quintana M. 2008

Cuenca	Municipio	Índice de escasez I _{ES}	Coeficiente de escasez (C _E)
RÍO ZULIA	Tramo Sur		
	Silos	0,0249614104	0
	Mutiscua	0,0249614104	0
	Pamplona	0,0249614104	0
	Cucutilla	0,0249614104	0
	Arboledas	0,0249614104	0
	Salazar	0,0249614104	0
	Bochalema	0,0249614104	0
	Durania	0,0249614104	0
	Gramalote	0,0249614104	0
	Santiago	0,0249614104	0
	Tramo norte		
	San Cayetano	0,253919956	1,44
	El Zulia	0,253919956	1,44
	Cúcuta	0,253919956	1,44
	Puerto Santander	0,253919956	1,44
	Tibu	0,253919956	1,44

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

Cuenca del río Algodonal

Tabla 13. Índice de escasez para un año modal en la cuenca del río Algodonal

MUNICIPIO	AREA(Km²)	Y_MODAL	AÑO MODAL				
			OFERTA MODAL (m³)	RENDIMIENTO (l/s/Km²)	DEMANDA TOTAL (m³)	INDICE ESCASEZ (%)	CATEGORIA INDICE
ABREGO	425,01	268,79	114238485,9	114,2384859	49.940.371,29	43,72	ALTO
LA PLAYA	45,44	231,99	10540809,81	10,54080981	2.513.541,44	23,85	MEDIO
OCAÑA	275,95	115,68	31922171,44	31,92217144	15.029.717,57	47,08	ALTO
CUENCA	746,40	215,10	160548731,3	160,5487313	67483630,3	42,03	ALTO

Fuente: Grupo Diagnóstico POMCHRA. Río Algodonal. 2006

Cuenca	Municipio	Índice de escasez I _{ES}	Coefficiente de escasez (C _E)
RÍO ALGODONAL	Abrego	0,4372	3,07
	Ocaña	0,4708	3,87
	La Playa	0,2385	1,38
	El Carmen	0,4203	2,78
	Convención	0,4203	2,78
	Teorama	0,4203	2,78
	El Tarra	0,4203	2,78
	San Calixto	0,4203	2,78

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Cuenca del río Pamplonita

Tabla 43. Determinación del Índice de Escasez para la cuenca del Río Pamplonita

MUNICIPIO	DEMANDA TOTAL	AÑO MODAL			AÑO SECO		
		OFERTA MODAL	INDICE ESCASEZ	CATEGORIA	OFERTA	INDICE ESCASEZ	CATEGORIA
		m³	%		m³	%	
BOCHALEMA	11.772.613,50	43.937.154,36	26,79	MEDIO ALTO	22.376.780,74	52,61	ALTA
CHINACOTA	6.177.085,53	57.308.391,66	10,78	MEDIO	31.653.177,26	19,51	MEDIO
CUCUTA	59.672.870,04	69.397.375,45	85,99	ALTA	33.936.912,78	175,83	ALTA
HERRAN	625.442,03	27.955.596,00	2,24	MINIMO	14.813.056,22	4,22	MINIMO
LOS PATIOS	10.277.731,84	20.391.760,93	50,4	ALTA	9.459.412,03	108,65	ALTA
PAMPLONA	9.543.976,41	53.672.869,57	17,78	MEDIO	28.811.206,34	33,13	MEDIO ALTO
PAMPLONITA	10.463.814,04	45.725.403,96	22,88	MEDIO ALTO	25.619.471,90	40,84	MEDIO ALTO
PUERTO SANTANDER	2.644.663,49	2.750.016,21	96,16	ALTA	1.432.672,47	184,59	ALTA
RAGONVALIA	924.633,63	24.810.013,40	3,73	MINIMO	13.871.322,83	6,66	MINIMO
VILLA DEL ROSARIO	20.439.908,78	18.733.327,89	109,1	ALTA	10.352.976,83	197,43	ALTA

Fuente: Grupo Diagnóstico POMCH Río Pamplonita. 2007

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025.
"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

Cuenca del río Lebrija medio

Tabla 202. Índice de uso del agua condiciones promedio.

Datos generales		oferta hídrica superficial disponible.m3/s	Demanda Hídrica m3/s	Índice de uso de agua	Significado
Microcuenca	Código Microcuenca	OH	Dh	IUA	IUA
RÍO LEBRIJA MEDIO DIRECTOS	2319-01-01-01	69.001	0.757	1.10	Bajo
QUEBRADA DORADAS	2319-01-01-02	3.169	0.055	1.75	Bajo
CAÑO CUATRO	2319-01-01-03	1.104	0.010	0.87	Muy Bajo
QUEBRADA LA TIGRA	2319-01-01-04	8.499	0.011	0.12	Muy Bajo
RÍO CÁCHIRA DEL ESPÍRITU SANTO	2319-01-01-05	7.045	0.333	4.73	Bajo
QUEBRADA LA PLATANALA	2319-01-02-01	2.827	0.194	6.88	Bajo
QUEBRADA LA MUSANDA	2319-01-02-02	8.141	0.038	0.46	Muy Bajo

Fuente: UT POMCA Río Cáchira Sur y Lebrija Medio 2015.

Cuenca	Municipio	Índice de escasez I _{ES}	Coefficiente de escasez (C _E)
Río Lebrija	Abrego	0,011	0,00
	Cáchira	0,011	0,00
	La Esperanza	0,011	0,00
Río Cáchira	La Esperanza	0,0473	0,00
	Cáchira	0,0473	0,00
	Abrego	0,0473	0,00

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Para las cuencas restantes que no cuentan con información del índice de escasez en los instrumentos de administración y planificación del recurso hídrico se toma con un valor de cero (0), lo anterior, teniendo en cuenta el lineamiento que da el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la circular MIN 8000-2-03868 en el ítem 2.2 b.

Coefficiente de Escasez para aguas subterráneas:

$$C_E = \begin{cases} 0 & \text{si } I_{EG} < 0.1 \\ \frac{40}{49 - 90I_{EG}} & \text{si } 0.1 \leq I_{EG} \leq 0.5 \\ 10 & \text{si } I_{EG} > 0.5 \end{cases}$$

Donde:

C_E = Coeficiente de Escasez para aguas subterráneas.

I_{ES} = Corresponde al Índice de Escasez para aguas subterráneas estimado para el acuífero o unidad hidrológica de análisis.

Teniendo en cuenta que dentro de los instrumentos de Planificación disponibles no se encuentra calculado el índice de escasez para Acuíferos y no existe un Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) se estima este coeficiente en cero (0) para todos los usos del agua.

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

Cs: Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas.

Este coeficiente varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Cs = (100 - NBI) / 100

Cs: Coeficiente de condiciones socioeconómicas

NBI: Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, determinado por el Departamento Nacional de Planeación.

El Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (Cs) tiene un rango de variación entre cero y uno (0 < Cs < 1).

Para abastecimiento doméstico, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) corresponde con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua.

Para los demás usos, la norma establece que se debe calcular a partir de un promedio de los NBI a nivel departamental, donde la participación porcentual por cada rama de la actividad económica (asociada a un fin de uso del recurso) de su Producto Interno Bruto PIB, supere o sea igual a ese mismo porcentaje de participación de cada actividad económica, pero a nivel nacional.

Este coeficiente es calculado por la Subdirección Financiera, siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.8. La información fue solicitada mediante memorando Radicado No. 202409000030933 del 29 de octubre de 2024.

Las siguientes tablas refleja los resultados del coeficiente económico por abastecimiento doméstico y el coeficiente económico para los demás usos:

Rama de actividad económica CIIU 4	Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas Cs
Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario	Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.75
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.75
Industrias manufactureras	0.88
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.81
Explotación de minas y canteras	0.68
Explotación de minas y canteras	0.68
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.81
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.81
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.81
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.75
Transporte y almacenamiento	0.80
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.75
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	0.86
Industrias manufactureras	0.88

Fuente: Subdirección financiera

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

MUNICIPIO	NBI DANE	Cs ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO
CÚCUTA	13,75	0,86
ABREGO	27,89	0,72
ARBOLEDAS	29,97	0,70
BOCHALEMA	16,19	0,84
BUCHARASICA	36,68	0,63
CÁCOTA	23,80	0,76
CACHIRÁ	25,04	0,75
CHINÁCOTA	15,12	0,85
CHITAGÁ	31,82	0,68
CONVENCIÓN	31,24	0,69
CUCUTILLA	36,18	0,64
DURANIA	24,02	0,76
EL CARMEN	48,72	0,51
EL TARRA	50,60	0,49
EL ZULIA	22,55	0,77
GRAMALOTE	14,25	0,86
HACARÍ	42,35	0,58
HERRÁN	29,43	0,71
LABATECA	16,11	0,84
LA ESPERANZA	30,72	0,69
LA PLAYA	24,41	0,76
LOS PATIOS	9,86	0,90
LOURDES	22,04	0,78
MUTISCUA	14,85	0,85
OCAÑA	12,58	0,87
PAMPLONA	8,69	0,91
PAMPLONITA	16,05	0,84
PUERTO SANTANDER	19,31	0,81
RAGONVALIA	19,62	0,80
SALAZAR	18,98	0,81
SAN CALIXTO	38,52	0,61
SAN CAYETANO	22,93	0,77
SANTIAGO	19,91	0,80
SARDINATA	37,18	0,63
SILOS	14,77	0,85
TEORAMA	38,25	0,62
TIBÚ	46,17	0,54
TOLEDO	33,12	0,67
VILLA CARO	31,36	0,69
VILLADEL ROSARIO	14,56	0,85

Fuente: Subdirección financiera

Cu: Coeficiente de Uso.

Este coeficiente varía según los fines de uso del recurso hídrico, de la siguiente manera:

Cu= 0.0775 para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía.

Cu= 0.2 para los demás usos. Para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (Cu) se incrementará anualmente en 0,08 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.

Resolución No. 151 de 10 4 MAR 2025

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander”

Se aplicó las condiciones anteriormente mencionadas para dicho cálculo donde el coeficiente de uso para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía el valor es de 0,0775, valor que será constante en el tiempo, mientras que para los demás usos para la vigencia de 2024 se tiene un valor de 0,76.

En el siguiente cuadro se relaciona el valor del coeficiente de acuerdo a los usos:

Fin de uso del agua	Coeficiente de uso (Cu)
Abastecimiento doméstico	0.0775
Agrícola, pecuario, acuícola	0.0775
Generación de Energía	0.0775
Uso industrial y medicinal	0.76
Explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera	0.76
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	0.76
Recreación y deportes	0.76

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

ESTIMACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA (TUA) VIGENCIA 2024

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

La tarifa de la tasa es el resultado de la multiplicación de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el Factor Regional (FR):

$TUA=TM * FR$

Donde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³). Fijada por el Ministerio de ambiente mediante resolución 1571 del 02 de agosto de 2017 en 11.5 \$/m³.

FR: Corresponde al factor regional, adimensional.

A continuación, se describe en detalle el resultado arrojado de cada componente de la fórmula matemática con el fin de evidenciar el cálculo del citado instrumento económico (TUA).

TARIFA MÍNIMA (TM)

La Tarifa Mínima (TM) es fijada por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la resolución 1571 del 02 de agosto de 2017 en el artículo 5 establece que: “El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)”.

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

Se tiene como resultado una tarifa mínima acumulada de 17,01 \$/m³ del año 2024, es decir, la tarifa mínima para el año gravable correspondiente a la vigencia 2024. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de la circular No. 8000-2-03868 del 11 de diciembre de 2020 ítem 2.1 Tarifa Mínima, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dirigida a las Autoridades Ambientales cuyo objetivo era orientar la aplicación adecuada de esta tasa.

La siguiente tabla obedece a la publicación de la tarifa mínima por el citado Ministerio.

TARIFA MÍNIMA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS		
Año	TM (\$)	Variación del IPC (%)
2004	0,50	5,50%
2005	0,53	4,85%
2006	0,56	4,48%
2007	0,59	5,69%
2008	0,62	7,67%
2009	0,67	2,00%
2010	0,68	3,17%
2011	0,70	3,73%
2012	0,73	2,44%
2013	0,74	1,94%
2014	0,76	3,66%
2015	0,79	6,77%
2016	0,84	5,75%
2017	0,89	4,09%
	11,50	
2018	11,97	3,18%
2019	12,35	3,80%
2020	12,82	1,61%
2021	13,03	5,62%
2022	13,76	13,12%
2023	15,57	9,28%
2024	17,01	5,20%
2025	17,90	

NOTA: Los presentes valores son de carácter indicativo, siendo importante precisar que, en el momento de facturación de la Tasa, el Sujeto Activo deberá revisar lo dispuesto en la Resolución 1571 de 2017, providencias por la cual se establece el cobro de tarifa mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Link: <https://www.minambiente.gov.co/negocios-verdes/tasa-por-uso-del-agua/#1730131723261-5f585538-da98>

CÁLCULO DEL FACTOR REGIONAL (FR)

De acuerdo a lo mencionado en antecedentes, mediante el Decreto 1155 de 2017, se modificaron los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015, referentes al cálculo del Factor Regional y al cálculo del monto a pagar.

El Factor Regional será calculado anualmente por la Autoridad Ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

FR = [1 + (C_K + C_E) * C_S] * C_U

El valor máximo del Factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12).

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander”

A continuación, se describe cada componente y su correspondiente cálculo.

C_K: Coeficiente de Inversión de la cuenca hidrográfica.

C_K Coeficiente de Inversión: Fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca no cubiertos por la tarifa mínima, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$C_K = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}}; 0 \leq C_K \leq 1$$

C_{PMC}: Costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior.

C_{TM}: Facturación anual estimada de la Tasa por Utilización de Aguas, aplicando solo la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.

El cálculo del **C_{PMC}**, se realizó siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.1:

“Realiza solicitud a través de memorando en la plataforma SIEP a todos los procesos de la entidad (Procesos Gerenciales, misionales, de apoyo y de evaluación), donde certifiquen desde sus dependencias las inversiones de los POMCA ejecutadas del año inmediatamente anterior a la vigencia de cobro”

Y. Numeral 1.2.2:

“Las diferentes dependencias solicitan a través de memorando a la Subdirección Financiera la relación de los certificados de disponibilidad presupuestal con registros de compromisos autorizados junto con el saldo ejecutado. Para que estos consoliden la información de dichas inversiones, emitan certificaciones y remitan junto con el formato MPA-04-F-04-9_COSTOS_INVERSION_POMCAS_v1-2024 a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.”

Se solicitó la inversión ejecutada durante la vigencia 2023 en los diferentes Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA), mediante memorando con radicados No. 2024090000030853 Subdirección Recursos Naturales, No. 2024090000030873 Subdirección Planeación y Fronteras, No 2024090000030883 Subdirección Medición y Análisis Ambiental, No. 2024090000030903 Desarrollo Sectorial Sostenible y No. 2024090000030913 Oficina Gestión de Proyectos. Así mismo, se realizó este proceso para la inversión ejecutada en la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico. Allegada la información con su respectiva certificación, se procedió a consolidarla obteniendo el siguiente resultado:

Tabla de inversión POMCA por Dependencias

OFICINA/SUBDIRECCIÓN	SUBZONA HIDROGRÁFICA (CUENCA) CUBIERTA POR POMCA				
	RÍO PAMPLONITA	RÍO ZULIA	RÍO ALGODONAL	RÍO LEBRIJA MEDIO	QUEBRADA BUTURAMA Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO
PLANEACIÓN Y FRONTERAS	\$ 26,308,468,668.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
RECURSOS NATURALES	\$ 214,921,900.00	\$ 1,446,756,567.00	\$ 5,366,900.00	\$ -	\$ -
GESTIÓN DE PROYECTOS	\$ -	\$ 9,785,729,807.00	\$ -	\$ -	\$ -
MEDICIÓN Y ANÁLISIS	\$ 86,034,543	\$ 86,034,543	\$ 86,034,543	\$ -	\$ -
DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE	\$ 88,912,833.33	\$ 88,912,833.33	\$ 88,912,833.33	\$ -	\$ -
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSO HÍDRICO	\$ 227,106,667.00	\$ 205,884,166.00	\$ 33,904,167.00	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 26,925,444,611.00	\$ 11,613,317,916.00	\$ 214,218,443.00	\$ -	\$ -

Fuente: Elaboración propia con base a la información suministrada por cada dependencia de la Corporación, vigencia 2023

Para el cálculo del **C_{TM}**, se llevó a cabo siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.4:

Resolución No.

151

de

04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

"El profesional Especializado encargado del cálculo de la TUA, solicita a través de memorando en la plataforma SIEP a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y direcciones Territoriales, certificado sobre el caudal otorgado bajo una concesión de aguas y reglamentación."

Se solicitó el certificado del caudal otorgado discriminado por cuenca cubierta por POMCA con sus respectivas bases de datos vigencia 2024, mediante memorando con radicado No 2024090000035073 Territorial Ocaña, No 2024090000035083 Territorial Pamplona, No. 2024090000035093 Territorial Tibú y No. 2024090000035103 Sub Cambio Climático y Recurso Hídrico.

Allegada la información con su respectiva certificación, se consolidó obteniendo el siguiente resultado:

POMCA	CAUDAL L/s		
	Concesiones de agua superficiales	Concesiones de agua subterráneas	Reglamentación del uso del agua
Rio Algodonal	766.146	12.195	0
Rio Pamplonita	3358.390	251.797	643.290
Rio Zulia	16965.47	62.26	28.575
Quebrada Buturama	0	0	0
Rio Lebrija Medio	94.566	0	0

Fuente: Elaboración propia con base a la información suministrada por cada Territorial y Sede de la Corporación

Posteriormente, se multiplicó este caudal por la Tarifa Mínima (17,01\$/m³) para realizar el cálculo de la facturación anual estimada de la TUA, el cual arrojó el siguiente resultado:

CAUDALES 2024				
CÁLCULO CON TARIFA MÍNIMA AGUA SUPERFICIAL				
DEMANDA/CUENCAS	RIO PAMPLONITA	RIO ZULIA	RIO ALGODONAL	RIO LEBRIJA MEDIO
CAUDAL CONCESIONADO (L/s)	3358.4	16965.5	766.1	94.6
REGLAMENTACIÓN (L/s)	643.29	28.58	0.00	0
TOTAL (L/s)	4001.7	16994.045	766.146	94.566
TOTAL (m³)	126196967.9	535924203.1	24161180.26	2982233.376
PRECIO CON TARIFA MÍNIMA (\$)	\$ 2,146,610,423.39	\$ 9,116,070,695.07	\$ 410,981,676.15	\$ 50,727,789.73

CÁLCULO CON TARIFA MÍNIMA AGUA SUBTERRANEA				
DEMANDA/CUENCAS	RIO PAMPLONITA	RIO ZULIA	RIO ALGODONAL	RIO LEBRIJA MEDIO
CAUDAL CONCESIONADO (L/s)	251.797	62.260	12.195	0.0
TOTAL (m³)	7940670.192	1963431.36	384581.52	0
PRECIO CON TARIFA MÍNIMA (\$)	\$ 135,070,799.97	\$ 33,397,967.43	\$ 6,541,731.66	\$ -

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

En ausencia del plan de ordenación y manejo de la cuenca, el valor del coeficiente de inversión será igual a 0.

C_E: Coeficiente de Escasez.

Este coeficiente varía de acuerdo con la escasez del recurso hídrico considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea según las siguientes fórmulas:

Coeficiente de Escasez para aguas superficiales:

$$C_E = \left\{ \begin{array}{ll} 0 & \text{si } I_{ES} < 0.1 \\ \frac{\left(\frac{5}{6}\right)}{1 - \left(\frac{5}{3}\right)I_{ES}} & \text{si } 0.1 \leq I_{ES} \leq 0.5 \\ 5 & \text{si } I_{ES} > 0.5 \end{array} \right\}$$

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander”

Donde:

C_E = Coeficiente de Escasez para aguas superficiales
 I_{ES} = Corresponde al Índice de Escasez para aguas superficiales estimado para la cuenca, tramo o unidad hidrológica de análisis.

El índice de escasez es tomado de los instrumentos de planificación del recurso hídrico adoptados e implementados por la Corporación, en este caso de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas (POMCA), el cual se encuentra la cuenca del río Pamplonita, cuenca del río Algodonal, cuenca del río Zulia, cuenca del río Lebrija medio y cuenca Quebrada Buturama y otros directos al Magdalena Medio. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la circular MIN 8000-2-03868 en el ítem 2.2 b donde menciona que, para efectos de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, las autoridades ambientales deben tomar la información contenida en sus instrumentos de planificación del recurso hídrico.

Por lo anterior, se tuvo en cuenta el índice de escasez para el año modal en las cinco cuencas, considerando que el año 2024 las precipitaciones se encontraron dentro de las condiciones normales.

A continuación, se relaciona las tablas donde se extrajo la información de los índices de escasez y el respectivo cálculo del coeficiente de escasez aplicando la anterior fórmula para aguas superficiales:

Cuenca del río Zulia

Tabla 39. ÍNDICE DE ESCASEZ AÑO MODAL CUENCA DEL RÍO ZULIA

TRAMO	OFERTA NETA TOTAL MODAL m3	DEMANDA m3	ÍNDICE DE ESCASEZ %	CATEGORIA
SUR	924200021.5	23069336	2.49614104	MINIMO
NORIE	874644131.6	171305608.4	25.3919956	MEDIO ALTO

FUENTE: Reorganización Del Índice de Escasez Cuencas Ríos Pamplonita y Zulia. Guillermo Hernando Quintana M. 2008

Cuenca	Municipio	Índice de escasez I_{ES}	Coeficiente de escasez (C_E)
RÍO ZULIA	Tramo Sur		
	Silos	0,0249614104	0
	Mutiscua	0,0249614104	0
	Pamplona	0,0249614104	0
	Cucutilla	0,0249614104	0
	Arboledas	0,0249614104	0
	Salazar	0,0249614104	0
	Bochalema	0,0249614104	0
	Durania	0,0249614104	0
	Gramalote	0,0249614104	0
	Santiago	0,0249614104	0
	Tramo norte		
	San Cayetano	0,253919956	1,44
	El Zulia	0,253919956	1,44
	Cúcuta	0,253919956	1,44
	Puerto Santander	0,253919956	1,44
	Tibu	0,253919956	1,44

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Resolución No.

151

de

04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

Cuenca del río Algodonal

Tabla 13. Índice de escasez para un año modal en la cuenca del río Algodonal

AÑO MODAL							
MUNICIPIO	AREA(Km²)	Y MOD	OFERTA MODAL (m³)	RENDIMIENTO (l/s/Km²)	DEMANDA TOTAL (m³)	INDICE ESCASEZ (%)	CATEGORIA INDICE
ABREGO	425,01	268,79	114238485,9	114,2384859	49.940.371,29	43,72	ALTO
LA PLAYA	45,44	231,99	10540809,81	10,54080981	2.513.541,44	23,85	MEDIO
OCAÑA	275,95	115,68	31922171,44	31,92217144	15.029.717,57	47,08	ALTO
CUENCA	746,40	215,10	140548931,3	140,5489313	47483430,3	42,03	ALTO

Fuente: Grupo Diagnóstico POMCHRA. Río Algodonal 2006

Cuenca	Municipio	Índice de escasez Ies	Coefficiente de escasez (Ce)
RÍO ALGODONAL	Abrego	0,4372	3,07
	Ocaña	0,4708	3,87
	La Playa	0,2385	1,38
	El Carmen	0,4203	2,78
	Convención	0,4203	2,78
	Teorama	0,4203	2,78
	El Tarra	0,4203	2,78
	San Calixto	0,4203	2,78

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Cuenca del río Pamplonita

Tabla 43. Determinación del Índice de Escasez para la cuenca del Río Pamplonita

MUNICIPIO	DEMANDA TOTAL	AÑO MODAL			AÑO SEGO		
		OFERTA MODAL	INDICE ESCASEZ	CATEGORIA	OFERTA	INDICE ESCASEZ	CATEGORIA
		m3	%		m3	%	
BOCHALEMA	11.772.613,50	43.937.154,36	26,79	MEDIO ALTO	22.376.780,74	52,61	ALTA
CHINACOTA	6.177.085,53	57.308.391,66	10,78	MEDIO	31.653.177,26	19,51	MEDIO
CUCUTA	59.672.870,04	69.397.375,45	85,99	ALTA	33.936.912,78	175,83	ALTA
HERRAN	625.442,03	27.955.596,00	2,24	MINIMO	14.813.056,22	4,22	MINIMO
LOS PATIOS	10.277.731,84	20.391.760,93	50,4	ALTA	9.459.412,03	108,65	ALTA
PAMPLONA	9.543.976,41	53.672.869,57	17,78	MEDIO	28.811.206,34	33,13	MEDIO ALTO
PAMPLONITA	10.463.814,04	45.725.403,96	22,88	MEDIO ALTO	25.619.471,90	40,84	MEDIO ALTO
PUERTO SANTANDER	2.644.663,49	2.750.016,21	96,16	ALTA	1.432.672,47	184,59	ALTA
RAGONVALIA	924.633,63	24.810.013,40	3,73	MINIMO	13.871.322,83	6,66	MINIMO
VILLA DEL ROSARIO	20.439.908,78	18.733.327,89	109,1	ALTA	10.352.976,83	197,43	ALTA

Fuente: Grupo Diagnóstico POMCH Río Pamplonita. 2007

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander”

Cuenca	Municipio	Índice de escasez Ies	Coefficiente de escasez (Ce)
RÍO PAMPLONITA	Tramo Sur		
	Pamplona	0,1778	1,18
	Pamplonita	0,2288	1,35
	Herrán	0,0224	0,00
	Ragonvalia	0,0373	0,00
	Chinacota	0,1078	1,02
	Bochalema	0,2679	1,51
	Tramo norte		
	Los Patios	0,504	5
	Villa del Rosario	1	5
	Cucuta	0,8599	5
	Puerto Santander	0,9616	5

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Cuenca del río Lebrija medio

Tabla 202. Índice de uso del agua condiciones promedio.

Datos generales		oferta hídrica superficial disponible.m3/s	Demanda Hídrica m3/s	Índice de uso de agua	Significado
Microcuenca	Código Microcuenca	OH	Dh	IUA	IUA
RÍO LEBRIJA MEDIO DIRECTOS	2319-01-01-01	69.001	0.757	1.10	Bajo
QUEBRADA DORADAS	2319-01-01-02	3.169	0.055	1.75	Bajo
CANO CUATRO	2319-01-01-03	1.104	0.010	0.87	Muy Bajo
QUEBRADA LA TIGRA	2319-01-01-04	8.499	0.011	0.12	Muy Bajo
RÍO CÁCHIRA DEL ESPIRITU SANTO	2319-01-01-05	7.045	0.333	4.73	Bajo
QUEBRADA LA PLATANALA	2319-01-02-01	2.827	0.194	6.88	Bajo
QUEBRADA LA MUSANDA	2319-01-02-02	8.141	0.038	0.46	Muy Bajo

Fuente: UT POMCA Río Cáchira Sur y Lebrija Medio 2015.

Cuenca	Municipio	Índice de escasez Ies	Coefficiente de escasez (Ce)
Río Lebrija	Abrego	0,011	0,00
	Cáchira	0,011	0,00
	La Esperanza	0,011	0,00
Río Cáchira	La Esperanza	0,0473	0,00
	Cáchira	0,0473	0,00
	Abrego	0,0473	0,00

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Para las cuencas restantes que no cuentan con información del índice de escasez en los instrumentos de administración y planificación del recurso hídrico se toma con un valor de cero (0), lo anterior, teniendo en cuenta el lineamiento que da el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la circular MIN 8000-2-03868 en el ítem 2.2 b.

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

Coefficiente de Escasez para aguas subterráneas:

$$C_E = \begin{cases} 0 & \text{si } I_{EG} < 0.1 \\ \frac{40}{49 - 90I_{EG}} & \text{si } 0.1 \leq I_{EG} \leq 0.5 \\ 10 & \text{si } I_{EG} > 0.5 \end{cases}$$

Donde:

C_E = Coeficiente de Escasez para aguas subterráneas.

I_{ES} = Corresponde al Índice de Escasez para aguas subterráneas, estimado para el acuífero o unidad hidrológica de análisis.

Teniendo en cuenta que dentro de los instrumentos de Planificación disponibles no se encuentra calculado el índice de escasez para Acuíferos y no existe un Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) se estima este coeficiente en cero (0) para todos los usos del agua.

Cs: Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas.

Este coeficiente varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_s = \frac{100 - NBI}{100}$$

Cs: Coeficiente de condiciones socioeconómicas

NBI: Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, determinado por el Departamento Nacional de Planeación.

El Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (Cs) tiene un rango de variación entre cero y uno ($0 < C_s < 1$).

Para abastecimiento doméstico, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) corresponde con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua.

Para los demás usos, la norma establece que se debe calcular a partir de un promedio de los NBI a nivel departamental, donde la participación porcentual por cada rama de la actividad económica (asociada a un fin de uso del recurso) de su Producto Interno Bruto PIB, supere o sea igual a ese mismo porcentaje de participación de cada actividad económica, pero a nivel nacional.

Este coeficiente es calculado por la Subdirección Financiera, siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.8. La información fue solicitada mediante memorando Radicado No. 2024090000030933 del 29 de octubre de 2024.

Las siguientes tablas refleja los resultados del coeficiente económico por abastecimiento doméstico y el coeficiente económico para los demás usos:

Resolución No.

151

de

04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

Rama de actividad económica CIU 4	Coefficiente de Condiciones Socioeconómicas Cs
Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario	Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.75
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.75
Industrias manufactureras	0.88
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.81
Explotación de minas y canteras	0.68
Explotación de minas y canteras	0.68
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.81
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.81
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.81
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.75
Transporte y almacenamiento	0.80
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.75
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	0.86
Industrias manufactureras	0.88

Fuente: Subdirección financiera

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

MUNICIPIO	NBI DANE	Cs ABASTECIMIENTO DOMESTICO
CÚCUTA	13,75	0,86
ABREGO	27,89	0,72
ARBOLEDAS	29,97	0,70
BOCHALEMA	16,19	0,84
BUCARASICA	36,68	0,63
CÁCOTA	23,80	0,76
CACHIRÁ	25,04	0,75
CHINÁCOTA	15,12	0,85
CHITAGÁ	31,82	0,68
CONVENCIÓN	31,24	0,69
CUCUTILLA	36,18	0,64
DURANIA	24,02	0,76
EL CARMEN	48,72	0,51
EL TARRA	50,60	0,49
EL ZULIA	22,55	0,77
GRAMALOTE	14,25	0,86
HACARÍ	42,35	0,58
HERRÁN	29,43	0,71
LABATECA	16,11	0,84
LA ESPERANZA	30,72	0,69
LA PLAYA	24,41	0,76
LOS PATIOS	9,86	0,90
LOURDES	22,04	0,78
MUTISCUA	14,85	0,85
OCAÑA	12,58	0,87
PAMPLONA	8,69	0,91
PAMPLONITA	16,05	0,84
PUERTO SANTANDER	19,31	0,81
RAGONVALIA	19,62	0,80
SALAZAR	18,98	0,81
SAN CALIXTO	38,52	0,61
SAN CAYETANO	22,93	0,77
SANTIAGO	19,91	0,80
SARDINATA	37,18	0,63
SILOS	14,77	0,85
TEORAMA	38,25	0,62
TIBÚ	46,17	0,54
TOLEDO	33,12	0,67
VILLA CARO	31,36	0,69
VILLA DEL ROSARIO	14,56	0,85

Fuente: Subdirección financiera

Cu: Coeficiente de Uso.

Este coeficiente varía según los fines de uso del recurso hídrico, de la siguiente manera:

Cu= 0.0775 para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía.

Cu= 0.2 para los demás usos. Para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (Cu) se incrementará anualmente en 0,08 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander”

Se aplicó las condiciones anteriormente mencionadas para dicho cálculo donde el coeficiente de uso para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía el valor es de 0,0775, valor que será constante en el tiempo, mientras que para los demás usos para la vigencia de 2024 se tiene un valor de 0,76.

En el siguiente cuadro se relaciona el valor del coeficiente de acuerdo a los usos:

Fin de uso del agua	Coeficiente de uso (C _U)
Abastecimiento doméstico	0.0775
Agrícola, pecuario, acuícola	0.0775
Generación de Energía	0.0775
Uso industrial y medicinal	0.76
Explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera	0.76
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	0.76
Recreación y deportes	0.76

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

CÁLCULO DE LA TÁRIFA POR TASA DE UTILIZACIÓN DE AGUA (TUA)

Calculado el Factor Regional (FR) y definida la Tarifa Mínima (TM) por el Ministerio, se procede a realizar la operación matemática de multiplicación (TUA=TM * FR) arrojando los siguientes resultados:

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025.
"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

TUA AGUA SUPERFICIAL (\$/m³)

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMESTICO	TUA USO AGRICOLA PECUARIO Y ACUICOLA	TUA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA, NUCLEAR, GEOTÉRMICA, HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA, PETROLERA, TRATAMIENTO MINERALES	TUA USO TRANSPORTE MATERIALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
RÍO PAMPLONITA	Tramo Sur							
	Pamplona	3.85	3.41	36.80	3.57	31.43	34.69	36.43
	Pamplonita	3.83	3.57	38.65	3.74	32.86	36.38	38.25
	Herrán	2.17	2.23	23.37	2.30	21.02	22.45	23.21
	Ragonvalia	2.29	2.23	23.37	2.30	21.02	22.45	23.21
	Chinácota	3.48	3.24	34.89	3.39	29.95	32.95	34.55
	Bochalema	4.00	3.73	40.45	3.91	34.25	38.02	40.02
	Tramo norte							
	Los Patios	8.35	7.20	80.09	7.64	64.97	74.16	79.06
	Villa del Rosario	7.99	7.20	80.09	7.64	64.97	74.16	79.06
	Cucuta	8.05	7.20	80.09	7.64	64.97	74.16	79.06
	Puerto Santander	7.62	7.20	80.09	7.64	64.97	74.16	79.06
RÍO ZULIA	Tramo Sur							
	Silos	1.56	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Mutiscua	1.56	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Pamplona	1.58	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Cucutilla	1.50	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Arboledas	1.52	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Salazar	1.55	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Bochalema	1.56	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Durania	1.53	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Gramalote	1.56	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Santiago	1.55	1.53	15.37	1.55	14.82	15.15	15.33
	Tramo norte							
	San Cayetano	3.00	2.97	31.76	3.09	27.52	30.09	31.47
	El Zulia	3.01	2.97	31.76	3.09	27.52	30.09	31.47
	Cúcuta	3.21	2.97	31.76	3.09	27.52	30.09	31.47
	Puerto Santander	3.08	2.97	31.76	3.09	27.52	30.09	31.47
	Tibu	2.50	2.97	31.76	3.09	27.52	30.09	31.47
RÍO CHITAGÁ								
	Cacota	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Pamplona	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Chitagá	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Silos	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Labateca	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Toledo	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
RÍO ALGODONAL	Pamplonita	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Abrego	4.24	4.37	47.77	4.60	39.93	44.69	47.23
	Ocaña	5.78	5.17	56.83	5.45	46.95	52.95	56.15
	La Playa	2.70	2.69	28.62	2.80	25.09	27.23	28.38
	El Carmen	3.20	4.08	44.49	4.29	37.39	41.70	44.01
	Convención	3.84	4.08	44.49	4.29	37.39	41.70	44.01
	Teorama	3.58	4.08	44.49	4.29	37.39	41.70	44.01
	El Tama	3.13	4.08	44.49	4.29	37.39	41.70	44.01
	San Calixto	3.57	4.08	44.49	4.29	37.39	41.70	44.01

Resolución No. **151** de **04 MAR 2025**
"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

CONTINUACIÓN TUA AGUA SUPERFICIAL (\$/m³)

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMÉSTICO	TUA USO AGRÍCOLA PECUARIO Y ACUÍCOLA	TUA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA, NUCLEAR, GEOTÉRMICA, HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA, PETROLERA, TIÑERÍA, MINERALES	TUA USO TRANSPORTE MATERIALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
Otras cuencas								
Río de Oro	El Carmen	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Teorama	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Comención	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Loro y directos Catatumbo	Teorama	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	El Tara	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Socuavo	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Cubugón	Chitagá	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Toledo	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Lebrija- Regidor	Ocaña	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	El Carmen	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Catatumbo	El Carmen	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	El Tara	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Teorama	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	San Calixto	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Comención	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Tara	El Tara	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Hacari	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Abrego	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	La Playa	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Villa Caro	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Nuevo Presidente Tres Bocas (Sardinata- Tibú)	Sardinata	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Bucarasica	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Lourdes	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Villa Caro	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Gramalote	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Lebrija	Abrego	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Cáchira	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	La Esperanza	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Cáchira	La Esperanza	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Cáchira	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Abrego	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Margua	Toledo	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Apure	Toledo	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93

Resolución No.

151

de

04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

TUA AGUA SUBTERRANEA (\$/m³)

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMÉSTICO	TUA USO AGRÍCOLA PECUARIO Y ACUÍCOLA	TUA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA NUCLEAR, GEOTÉRMICA, HIDROELECTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA PETROLERA Y MINERÍA DE MINERALES	TUA USO TRANSPORTE MATERIALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
RÍO PAMPLONITA	Tramo Sur							
	Pamplona	2.52	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Pamplonita	2.42	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Herrán	2.24	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Ragonalia	2.37	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Chinácota	2.43	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Bochalema	2.42	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Tramo norte							
	Los Patios	2.50	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Villa del Rosario	2.44	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Cucuta	2.45	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
	Puerto Santander	2.38	2.31	24.21	2.38	21.67	23.22	24.04
RÍO ZULIA	Tramo Sur							
	Silos	2.44	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Mutiscua	2.44	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Pamplona	2.52	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Cucutilla	2.16	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Arboledas	2.24	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Salazar	2.38	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Bochalema	2.42	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Durania	2.32	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Gramalote	2.45	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Santiago	2.37	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Tramo norte							
	San Cayetano	2.33	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	El Zulia	2.34	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Cúcuta	2.45	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Puerto Santander	2.38	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
	Tibu	2.03	2.31	24.24	2.38	21.69	23.24	24.07
RÍO CHITAGÁ								
	Cacota	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Pamplona	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Chitagá	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Silos	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Labateca	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Toledo	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Pamplonita	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
RÍO ALGODONAL								
	Abrego	2.24	2.28	23.92	2.35	21.45	22.95	23.76
	Ocaña	2.44	2.28	23.92	2.35	21.45	22.95	23.76
	La Playa	2.28	2.28	23.92	2.35	21.45	22.95	23.76
	El Carmen	1.97	2.28	23.92	2.35	21.45	22.95	23.76
	Convención	2.20	2.28	23.92	2.35	21.45	22.95	23.76
	Teorama	2.11	2.28	23.92	2.35	21.45	22.95	23.76
	El Tana	1.95	2.28	23.92	2.35	21.45	22.95	23.76
	San Calixto	2.10	2.28	23.92	2.35	21.45	22.95	23.76

Resolución No. 151 de 04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

CONTINUACIÓN TUA AGUA SUBTERRANEA (\$/m³)

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMÉSTICO	TUA USO AGRÍCOLA PECUARIO Y ACUÍCOLA	TUA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA NUCLEAR, GEOTÉRMICA, HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA, PETROLERA, TRATAMIENTO MINERALES	TUA USO TRANSPORTE MATERIALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
Otras cuencas								
Río de Oro	El Carmen	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Teorama	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Convención	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Loro y directos Catatumbo	Teorama	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	El Tarra	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Socuavo	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Cubugón	Chilagá	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Toledo	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Lebrija- Regidor	Ocaña	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	El Carmen	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
							0.00	
Río Catatumbo	El Carmen	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	El Tarra	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Teorama	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	San Calixto	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Comención	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Tarra	El Tarra	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Hacarí	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Abrego	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	La Playa	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Villa Caro	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Nuevo Presidente Tres Bocas (Sardinata- Tibú)	Sardinata	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Tibú	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Bucarasica	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Lourdes	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Villa Caro	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Gramalote	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Lebrija	Abrego	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Cáchira	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93		12.93
	La Esperanza	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Cáchira	La Esperanza	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
	Cáchira	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93		12.93
	Abrego	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Margua	Toledo	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93
Río Apure								
	Toledo	1.32	1.32	12.93	1.32	12.93	12.93	12.93

Resolución No.

151

de

04 MAR 2025

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor de la Tasa por Uso del recurso hídrico para las concesiones de agua superficiales para el año 2024, el cual quedará de conformidad dentro del Anexo 1. TUA AGUAS SUPERFICIALES (\$/m³) VIGENCIA 2024 de esta resolución, identificándose lo siguiente: CUENCA, MUNICIPIO, TUA USO DOMÉSTICO, TUA USO AGRÍCOLA, PECUARIO Y ACUÍCOLA, TUA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL, TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA, NUCLEAR, GEOTÉRMICA, HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA, TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA, PETROLERA, T/MIENTO MINERALES, TUA USO TRANSPORTE MINERALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el valor de la Tasa por Uso del recurso hídrico para las concesiones de agua subterráneas para el año 2024, el cual quedará de conformidad dentro del Anexo 2. TUA AGUAS SUBTERRÁNEAS (\$/m³) VIGENCIA 2024 de esta resolución, identificándose lo siguiente: CUENCA, MUNICIPIO, TUA USO DOMÉSTICO, TUA USO AGRÍCOLA, PECUARIO Y ACUÍCOLA, TUA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL, TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA, NUCLEAR, GEOTÉRMICA, HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA, TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA, PETROLERA, T/MIENTO MINERALES, TUA USO TRANSPORTE MINERALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico anexando los registros periódicos de lecturas para proceder a liquidar la Tasa por Uso de Agua (TUA) por la dependencia encargada conforme al Artículo 2.2.9.6.1.12. Cálculo del monto a pagar, del Decreto 1076 de 2015, en caso contrario, se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado aplicando lo establecido en el parágrafo del artículo en mención.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige para las tarifas de tasa por uso de aguas superficiales y subterráneas para la vigencia de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El cálculo del valor a pagar por cada usuario será realizado por la subdirección financiera conforme al artículo 2.2.9.6.1.12 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El valor de la tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.14. y el artículo 2.2.9.6.1.15. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución está sujeta a modificación anual, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 155 de 2004, 4742 de 2005, Resolución 240 de 2004 y 872 de 2006 y el Decreto 1155 del 07 de julio de 2017, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a las Territoriales, a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, a la Subdirección Jurídica y a la Subdirección Financiera de la Corporación, para conocimiento y fines pertinentes.

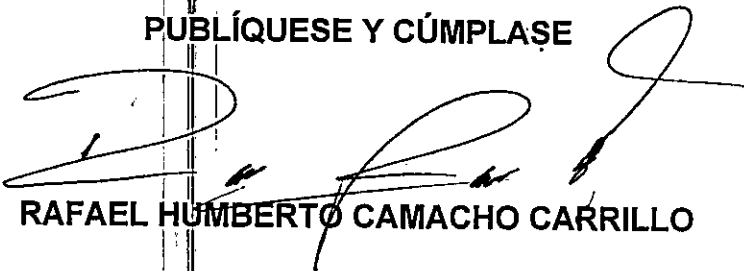
"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2024, a cobrar en el año 2025, en el Departamento de Norte de Santander"

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Entidad, por tratarse de un acto de carácter general, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			